Establece la obligación de los establecimientos de comercio que indica, de publicitar los efectos jurídicos de la conducción en estado de ebriedad.

Boletín N°10153-11

I.- IDEAS GENERALES.

La conducción en estado de ebriedad desde antiguo ha constituido un delito tipificado en nuestra legislación penal, entendido el ilícito a nivel doctrinario como el clásico delito de peligro, cuyo desvalor de la conducta, más allá de sus efectos, lo constituye únicamente el beber y luego conducir un vehículo motorizado.

En esta lógica se considerará como delito de conducción en estado de ebriedad todo acto que implique que una persona conduzca con niveles penados de alcohol en la sangre, independientemente de los efectos ulteriores de esta conducta. En este sentido, incluso si el conductor en un eventual juicio probare que condujo, no obstante encontrarse en estado de ebriedad, con la debida precaución y atento a las condiciones del tránsito, aquella prueba será claramente inoficiosa, toda vez que el delito ya se encuentra consumado.

Que el delito en cuestión se encuentra establecido en nuestro país desde hace más de 150 años, de tal manera que su tipificación posee una larga tradición en nuestro derecho penal, sin perjuicio de lo cual, todavía la doctrina ha efectuado profundas críticas a esta figura, particularmente como un tipo penal que debiera desaparecer y que las conductas como la conducción en este estado debiera quedar resuelta por la vía administrativa y no penal.

Sin embargo y más allá de cualquier consideración nuestro ordenamiento jurídico sanciona con especial gravedad el manejo en estado de ebriedad, partiendo por lo que la ley entiende para estos efectos como “el estado de ebriedad”. En efecto según la ley los gramos de alcohol en la sangre de una persona que superen los 0,8 gramos, constituye estado de este tipo. Conjuntamente con lo anterior el régimen probatorio de este delito también constituye un elemento particular, toda vez que desde el primer momento la ley va estableciendo la prueba inculpatoria al infractor, con escazas posibilidades de defensa.

A mayor abundamiento, si bien es cierto, nos encontramos en presencia de un delito de peligro, si esta conducta produce lesiones graves o la muerte de una persona generan gravísimas consecuencias para el responsable tanto desde el punto de vista corporal como también administrativo.

Con la nueva ley 20.770, conocida como “ley Emilia” que se encuentra vigente desde el 16 de septiembre de 2014, se sanciona con especial rigor la conducción en estado de ebriedad que ocasiones lesiones graves y muerte de una persona, penándose con cárcel efectiva de al menos un año a estos conductores. Junto con lo anterior se establece como delito el fugarse del lugar del accidente y negarse a realizar el alcotest y alcoholemia.

De esta manera, tanto la ley Emilia, como la ley tolerancia cero, introducen en nuestro país una normativa sumamente drástica, pasando la conducción en estado de ebriedad un tipo común en nuestro orden jurídico a un delito o complejo de normas particularmente sancionadas por la ley a partir de su gravedad.

II.- CONSIDERANDO.

1.- Que, de acuerdo a lo indicado precedentemente, las sanciones asociadas a la conducción en estado de ebriedad son potencialmente mayores, requiriéndose un estándar de diligencia y cuidado alto por parte de los conductores. Sin embargo a pesar de los altos estándares de responsabilidad, las personas aún no han tomado la conciencia debida en torno a los trastornos que genera la conducción en estas condiciones, tanto para su integridad física, como la de terceros.

2.- Que, el delito sin dudas, constituye un hecho jurídico, pero también constituye un hecho social respecto del cual la sociedad chilena durante los últimos años ha rechazado categóricamente. En el caso de la conducción en estado de ebriedad se ha generado un gran debate en torno a la gravedad de la conducta, particularmente cuando se ocasionan lesiones graves o muerte de personas, como es el caso de la ley Emilia.

3.- Que, frente a esto la iniciativa que en esta oportunidad sometemos a tramitación tiene por objetivo informar, los nocivos efectos que implica el beber y manejar a la luz de la legislación actual vigente, particularmente en materia de ley Emilia. Tal medida, sin duda, ayudará a prevenir y concientizar aún más a nuestra población con la finalidad que más allá de los efectos disuasivos del tipo penal, exista un compromiso y una cultura en torno al manejo responsable.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado la presente moción obliga a los pubs, restaurantes, botillerías y en general a cualquier recinto donde se comercialicen bebidas alcohólicas a indicar a través de

carteles legibles al público los efectos jurídicos del manejo en estado de ebriedad, como una medida de carácter preventiva y que los consumidores deben tener en consideración.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 3 de la ley 19.925 sobre expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, con el siguiente texto:

"Los establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas descritos en este artículo, estarán obligados a incorporar, mediante carteles legibles al público, los efectos jurídicos de la conducción en estado de ebriedad, particularmente las consecuencias de la ley 20.770"

GUSTAVO HASBÚN S.

DIPUTADO